



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 374 03 de Octubre de 2007

“Por la cual se asigna un subsidio Familiar de vivienda en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Casanare”

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda (E.) en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8 y numeral 9 del artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003, el artículo 176 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 138 del 31 de marzo de 2006, el Fondo Nacional de Vivienda asignó 1.264 subsidios familiares de vivienda urbana, correspondientes a hogares afectados por situación de calamidad pública.

Que el hogar en cabeza del señor JOSE RODRIGO AVILA ZUBIETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.343.208 de Pajarito (Boyacá), no resultó asignado dentro de la Resolución 138 del 31 de marzo de 2006 de Fonvivienda al presentar cruce por afiliación a la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA.

Que el señor JOSE RODRIGO AVILA ZUBIETA, instauró acción de tutela contra el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Fondo Nacional de Vivienda –Fonvivienda- ante el Tribunal Administrativo de Casanare, buscando la protección de los derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, debido proceso, dignidad humana y vivienda digna en conexidad con el derecho a la igualdad y los derechos fundamentales de los niños.

Que el Tribunal Administrativo de Casanare, profirió fallo mediante proveído calendado el 26 de Septiembre de 2007 dentro del expediente No. 2007-00040-00, amparando los derechos fundamentales, al debido proceso, a la igualdad, a la vivienda digna en conexión con los derechos fundamentales de los niños invocados por el señor JOSE RODRIGO AVILA ZUBIETA y en consecuencia ordenó al Fondo Nacional de Vivienda que *“dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia se le asigne el Subsidio Familiar de Vivienda al cual se postuló el hogar AVILA MOLINA como damnificado de la avalancha que hubo en el municipio de Pajarito el 6 de octubre de 2006; dentro de ese lapso deberá expedirse la resolución de rigor y proveerse lo necesario para el pago oportuno.”*

Que para efectos de dar cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Casanare, es necesario ordenar la asignación del subsidio familiar de vivienda al hogar en cabeza del señor JOSE RODRIGO AVILA ZUBIETA.

Que por medio de las Resoluciones No. 329, 452 y 968 de 2007, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, realizó la distribución de recursos de que trata el capítulo único del Título II del Decreto 975 de 2004, modificado por el Decreto 875 de 2006.

“Por la cual se asigna un subsidio de vivienda en cumplimiento a un fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Yopal Casanare”

Que para cumplir con las obligaciones impuestas, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No.56 de fecha 03 de Octubre de 2007, por valor de Nueve millones ciento siete mil setecientos Pesos (\$9.107.700.00) expedido por el Jefe del Grupo de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado por Tribunal administrativo de Casanare, en el sentido de ordenar la asignación del subsidio familiar de vivienda al hogar en cabeza del señor JOSE RODRIGO AVILA ZUBIETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.343.208 de Pajarito (Boyacá), por valor de Nueve millones ciento siete mil setecientos Pesos (\$9.107.700.00)

ARTICULO SEGUNDO: El desembolso del subsidio se sujetará al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 975 de 2004, por parte del hogar beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar en donde se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el numeral 3.13. “Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)” del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT, indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

CLAUDIA HERNANDEZ VILLAMIL
Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda (E.)

Proyectó: Isabel Cristina Vargas
Revisó: Mauricio Carvajal